

**Resolución Nro. GADMR-ALC-2026-0048-R**

**Riobamba, 02 de abril de 2026**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
RIOBAMBA**

Arq. John Henry Vinueza Salinas  
**ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 10 establece que: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 enmarca que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227 contempla que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”*;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 60 letra b) establece que le corresponde al señor Alcalde ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 7 dispone que: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

**Que**, la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo 127, expresa: *“Encargo en*

**Resolución Nro. GADMR-ALC-2026-0048-R**

**Riobamba, 02 de abril de 2026**

*puesto vacante.- El encargo de un puesto vacante procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente. La servidora o servidor de la institución asume el ejercicio de un puesto directivo ubicado o no, en la escala del nivel jerárquico superior. El pago por encargo se efectuará a partir de la fecha en que se ejecute el acto administrativo, hasta la designación del titular del puesto”;*

**Que**, el Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo 271, indica: *“Encargo en puesto vacante.- El encargo en puesto vacante procederá cuando la o el servidor de carrera o no, deba asumir las competencias y responsabilidades de un puesto directivo ubicado o no en la Escala del Nivel Jerárquico Superior, y que cumpla con los requisitos establecidos en los Manuales de Clasificación Puestos Genérico e Institucional, para lo cual y por excepción tratándose de casos que por las atribuciones, funciones y responsabilidades del puesto a encargarse, deban legitimar y legalizar actos administrativos propios de dicho puesto, siempre y cuando la o el servidor cumpla con los requisitos del puesto a encargarse. Los asesores únicamente podrán encargarse de puestos de igual o mayor jerarquía o con igual o mayor remuneración a la que se encuentre percibiendo. El encargo en puesto vacante correrá a partir del primer día del ejercicio y hasta cuando dure el tiempo del encargo; los aportes al IESS serán los que corresponda al puesto encargado. En caso de que la remuneración del puesto encargado fuere menor, percibirá la remuneración de mayor valor”;*

**Que**, mediante Ordenanza Nro. 018-2016, Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Nro. 002-2014 del Sistema de Protección Integral de Derechos y los Grupos de atención prioritaria del cantón Riobamba, en su artículo 11, establece que la Junta Cantonal para la Protección de Derechos estará integrada por tres miembros principales ( Abogado/a, Psicólogo/a y Trabajador/a Social);

**Que**, los miembros de la Junta Cantonal para la Protección de Derechos, fueron nombrados por un periodo fijo, sin que se pueda prorrogar sus funciones, concluyendo sus actividades de conformidad al Art. 105 numeral 4 sub numeral 4.1. del Reglamento a la LOSEP;

**Que**, el Código de la Niñez y Adolescencia referente a las Juntas Cantonales, menciona lo siguiente: *“Art. 205.- Naturaleza Jurídica.- Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón. Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes.”*

*“Art. 207.- Integración de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Concejo Cantonal de la Niñez y*

**Resolución Nro. GADMR-ALC-2026-0048-R**

**Riobamba, 02 de abril de 2026**

*Adolescencia de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.”;*

**Que**, es necesario contar con el personal adecuado y técnicamente capacitado a fin de que las actividades de la Junta Cantonal no se vean interrumpidas y no se viole el derecho superior de los niños niñas y adolescentes;

En ejercicio, de las atribuciones establecidas en el artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 60 letra i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

**RESUELVO:**

**Artículo 1.-** Encargar las funciones de la Junta Cantonal para la Protección de Derechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 127 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 271 de su Reglamento General de aplicación, a los siguientes servidores municipales:

**TRABAJADORA SOCIAL:** MEJÍA HURTADO DANIELA ESTEFANIA

**ABOGADO:** MANOLO FABIAN VALDIVIEZO SAMANIEGO

**PSICOLOGA:** MARTÍNEZ NOLIVOS GEOVANNA DENISE

Dicho encargo durara hasta que se realicen las acciones administrativas necesarias para ocupar dichas vacantes a plazo fijo.

**Artículo 2.-** Notificar a la Dirección General de Gestión de Talento Humano a fin de que emita los actos administrativos necesario a fin de que se cumpla la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución a las dependencias municipales y a los servidores públicos que van a realizar el encargo, así como a la Secretaria del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Riobamba, así como su publicación a través de la Gaceta Municipal y en la página web institucional.

**Artículo 4.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado en la ciudad de Riobamba, a los 02 días del mes de abril de 2026.

**Resolución Nro. GADMR-ALC-2026-0048-R**

**Riobamba, 02 de abril de 2026**

***Documento firmado electrónicamente***

Arq. John Henry Vinueza Salinas  
**ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA**

Copia:

Señor Doctor  
Marcelo Bolivar Treviño Santamaria Mgs  
**Procurador Síndico**

Señor Ingeniero  
Dylan Alejandro Jaramillo Soria  
**Director General de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación**

sa